RECURSO DEREPOSICIÓN. REF: PROCESOEJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.DEMANDANTE: HECTORGERARDO MORALES JARAMILLO.DEMANDADO: MARIZELA BARBOSA DURÁN.RADICADO:68679408900122021002 1000.

paula andrea delgado triana <pauladelgado.abogada@gmail.com>

Jue 25/05/2023 11:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pintomorenoarleyfernando <pintomorenoarleyfernando@gmail.com>

1 archivos adjuntos (890 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-210.pdf;

Doctor:
FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS.
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL.
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HÉCTOR GERARDO MORALES JARAMILLO.
DEMANDADO: MARIZELA BARBOSA DURÁN.
RADICADO: 68679408900122021002 1000.

PAULA ANDREA DELGADO TRIANA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.214 expedida en San Gil (Sder.), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.449 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.356.549 expedida en Aranzazu (Caldas), me permito radicar recurso de reposición en un archivo PDF.

El presente correo se remite de forma simultánea, al correo de la parte demandada.

Agradezco su atención.

Atentamente,

PAULA ANDREA DELGADO TRIANA.
ABOGADA.
CEL/WHATSAPP: 3209744102
DIRECCIÓN: CARRERA 10 NO. 9-39 OFICINA 204.
SAN GIL, SANTANDER.

Doctor:
FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS.
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL.
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO.
DEMANDADO: MARIZELA BARBOSA DURÁN.
RADICADO: 68679408900122021002l000.

PAULA ANDREA DELGADO TRIANA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.214 expedida en San Gil (Sder.), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.449 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor **HECTOR GERARDO MORALES JARAMILLO,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.356.549 expedida en Aranzazu (Caldas), me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2023, proferido por su honorable despacho dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL TERMINO PARA PRESENTARLO.

Estando frente a un proceso ejecutivo de mínima cuantía resulta procedente el recurso de Reposición, en virtud de lo establecido en el artículo 318 del C.G.P., como quiera que el auto fue notificado en estados electrónicos de fecha 19 de mayo de 2023, me encuentro dentro del término legal para presentarlo.

I. PETICIONES.

PRIMERA: Solicito al señor Juez, se sirva revocar la providencia de fecha 18 de mayo de 2023, proferida por su honorable despacho dentro del proceso de la referencia, exclusivamente respecto a la decisión de:

> ***"PRIMERO: NEGAR TENER POR NOTIFICADO A TRAVES DE MENSAJE DE DATOS*** *a la demandada MARIZELA BARBOSA DURAN, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: NEGAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION *como lo pide la apoderada judicial de la parte ejecutante por no cumplirse los presupuestos del artículo 440 del CGP."*

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Considera el despacho que no están dados los presupuestos para tener por notificada a la demandada de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, con el argumento de:

> *"Si bien en el acápite de notificaciones de la demanda se manifestó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico pintomorenoarleyfernando@gmail.com corresponde al usado por la demandada y fue obtenido del certificado de matrícula mercantil anexo al proceso, al realizar la revisión del mencionado documento no se evidencia que allí aparezca la dirección electrónica mencionada y que la misma corresponda a la demandada, al igual que tampoco allegó dicho certificado."*

En el acápite de notificaciones de la demanda, la suscrita enunció como dirección de notificaciones de la demandada, lo siguiente:

> *"La demandada señora **MARIZELA BARBOSA DURÁN** en el municipio de San Gil (Sder.) en la carrera 9A No. 28-123 o carrera 9A No. 28-90, teléfono 3175658902 y correo electrónico pintomorenoarleyfernando@gmail.com, manifiesta mi mandante bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico corresponde al usado por la demandada y fue obtenido del certificado de matrícula mercantil que se anexa a la presente demanda"*

La suscrita adjuntó como anexo a la demanda, el certificado de matrícula mercantil de la señora Marizela Barbosa Durán, donde se evidencia que el correo enunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y el registrado para notificaciones judiciales de la matrícula mercantil, **es el mismo**: pintomorenoarleyfernando@gmail.com, como podrá verse:

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-417980-01 DEL 2018/11/22
NOMBRE:BARBOSA DURAN MARIZELA
CEDULA DE CIUDADANIA : 37901746
NIT: 37901746-7

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 9 A # 28 - 123 BARRIO LUIS CARLOS GALAN
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO1: 3175658902
EMAIL : PINTOMORENOARLEYFERNANDO@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 9 A # 28 - 123 BARRIO LUIS CARLOS GALAN
MUNICIPIO: SAN GIL - SANTANDER
TELEFONO1: 3175658902
EMAIL : PINTOMORENOARLEYFERNANDO@GMAIL.COM

ACTIVOS : 1.000.000

Con lo anterior, se puede evidenciar que lo manifestado por el despacho, respecto a que no aparece la dirección de notificaciones electrónicas en el certificado de matrícula mercantil, carece de asidero fáctico.

Ahora, como quiera que la demandada, es comerciante, le asiste la obligación de tener inscrita una dirección electrónica para notificaciones, como lo establece el numeral 2 del artículo 291 del C.G.P. y como pudo verse, la demandada cumple con tal obligación, contrario a lo manifestado por el despacho, **no existe duda** de que el correo pintomorenoarleyfernando@gmail.com corresponde al de la demandada, ya que es el que se encuentra inscrito en su certificado de matrícula mercantil como persona natural comerciante.

Manifiesta el despacho, que no se allegó dicho certificado, entendiendo la suscrita que se trata del certificado de matrícula mercantil de la demandada, pero esto es contrario a lo argumentado previamente, donde expuso que "*al realizar la revisión del mencionado documento no se evidencia que allí aparezca la dirección electrónica mencionada*". A la radicación de la demanda, se anexó certificado de matrícula mercantil de la demandada.

Por otro lado, el día 22 de abril del año 2022, la suscrita realizó notificación personal conforme lo establecía el artículo 8 del decreto 806 de 2020, situación informada al juzgado, mediante correo de fecha 25 de abril de 2022, dicho envío se realizó por medio del servicio E- entrega, cuyo Id del mensaje corresponde al No. 314836 y el estado del mensaje, al momento de informar al juzgado, fue "Acuse de recibo", en el correo en mención, se

adjuntó acta de envío y entrega de correo electrónico del servicio de envíos E-entrega, correspondiente al mensaje identificado con No. 314836.

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	314836
Emisor	pauladelgado.abogada@gmail.com
Destinatario	pintomorenoarleyfernando@gmail.com - MARIZELA BARBOSA DURAN
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-00210
Fecha Envio	2022-04-22 18:09
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/22 18:11:31	**Tiempo de firmado:** Apr 22 23:11:31 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/22 18:11:38	Apr 22 18:11:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[511]: 2684412486F3: to=<pintomorenoarleyfernando@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/1.5/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1650669094 fl6-20020a056870494600b000ddf809972csi4142748oab.302 - gsmtp)

Con lo anterior, se puede evidenciar, que la notificación personal se surtió en debida forma al correo de la demandada, *y el término de traslado inició a contarse como lo prevé la ley, cuando el iniciador recepcione* ***acuse de recibo*** *o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*.

Aunado a lo anterior, y sin ser este un requisito adicional para que se entienda surtida la notificación y el respectivo traslado, la demandada, abrió la notificación, como podrá verse en acta de envío y entrega de correo electrónico del servicio de envíos E-entrega, correspondiente al

mensaje identificado con No. 314836, que me permito anexar al presente recurso.

Teniendo en cuenta que en el término de traslado de la demanda, la demandada guardó silencio, corresponde al despacho seguir adelante la ejecución en su contra.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 del C.G.P.

IV. COMPETENCIA.

Señor Juez, es usted competente para conocer del recurso de reposición, por ser el Juez de conocimiento del presente proceso.

V. PRUEBAS.

Solicito se tenga como pruebas, la actuación surtida dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PAULA ANDREA DELGADO TRIANA
C. C. No.1.100.969.214 expedida en San Gil (Sder.)
T. P. No. 329.449 del C. S de la J.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	314836
Emisor	pauladelgado.abogada@gmail.com
Destinatario	pintomorenoarleyfernando@gmail.com - MARIZELA BARBOSA DURAN
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-00210
Fecha Envío	2022-04-22 18:09
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/04/22 18:11:31	**Tiempo de firmado:** Apr 22 23:11:31 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/04/22 18:11:38	Apr 22 18:11:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[511]: 2684412486F3: to=<pintomorenoarleyfernando@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=3.1, delays=0.14/0/1.5/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1650669094 fl6-20020a056870494600b000ddf809972csi4142748oab.302 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2023/02/04 15:13:46	**Dirección IP:** 74.125.210.76 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2021-00210

Señora:
MARIZELA BARBOSA DURÁN
pintomorenoarleyfernando@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HÉCTOR GERARDO MORALES JARAMILLO.
DEMANDADO: MARIZELA BARBOSA DURÁN.
RADICADO: 68679408900120210021000.

PAULA ANDREA DELGADO TRIANA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.214 de
San Gil (Sder.), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.449 del C. S de la J., vecina y residente
en el municipio de San Gil (Sder.), con domicilio profesional en la Carrera 10 No. 9-39 Oficina 204 Edificio Piamonti del
municipio de San Gil, actuando en condición de Apoderada Judicial del señor HECTOR GERARDO MORALES
JARAMILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.356.549 expedida en Aranzazu (Caldas), por
medio del presente y dando cumplimiento a la providencia de fecha catorce (14) de septiembre de 2021 proferida por el
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil (Sder.) y según lo regulado en el decreto 806 de 2020, le notifico de
forma PERSONAL la existencia del proceso de la referencia y le informo que según lo ordenado en los numerales
CUARTO y QUINTO del referido auto, cuenta con el término de cinco (05) días para que cumpla con la obligación de
pagar y diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa.

Los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente, una vez transcurridos dos días hábiles de la constatación
del recibo del presente, de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

De igual manera, le informo que, para ejercer su derecho a la defensa, lo puede realizar por medio electrónico al
correo j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adjunto en cuatro (04) archivos PDF, lo siguiente:
1. Auto que libra mandamiento de pago.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

2. Escrito de Demanda.
3. Pruebas.
4. Anexos.

Agradezco su atención.
Atentamente,

PAULA ANDREA DELGADO TRIANA.
ABOGADA.
CEL/WHATSAPP: 3209744102
DIRECCIÓN: CARRERA 10 NO. 9-39 OFICINA 204.
SAN GIL, SANTANDER.

Adjuntos

PRUEBAS_PROCESO_EJECUTIVO_CONTRA_MARIZELA_BARBOSA..pdf
DEMANDA_EJECUTIVA_SR._HECTOR_CONTRA_MARIZELA_BARBOSA..pdf
ANEXOS_PROCESO_EJECUTIVO_DON_HECTOR_CONTRA_MARIZELA_B..pdf
2021-00210_-_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by